



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO N° AC1-2022-026

Radicado: 44650318900120160033000

San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Tipo de decisión:	Niega Embargo de Remanente.
Demandante:	Global Business Importaciones y Suministros S.A.S.
Demandado:	E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Pilar

Asunto a tratar

Decidir sobre la solicitud de embargo de remanente dentro del presente proceso.

Antecedentes

Mediante oficio No. 070 del 08 de febrero de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, comunicó la decisión emitida en auto de fecha veintiuno (21) de enero del presente año, dentro del proceso Ejecutivo promovido por VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA. Contra E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, Rad. 44-078-40-89-001-2022-00028-00, mediante el cual ordenó el embargo de remanentes dentro del proceso promovido por Global Business Importaciones y Suministros S.A.S., contra la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Pilar, limitando la medida hasta la suma de cuarenta y un millones cuarenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos (\$41.049.792).

CONSIDERACIONES

Marco Normativo

Para efectos de la decisión se tiene que el Artículo 466 del Código General del Proceso establece:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio...Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso”.

Caso Concreto

Se tiene el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, a través de auto de fecha veintiuno (21) de enero del presente año, proferido en el proceso ejecutivo promovido por Vigilancia y Seguridad Privada Zagaz LTDA. Contra la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Pilar



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO N° AC1-2022-026

Radicado: 44650318900120160033000

ordenó el embargo del remanente dentro del presente proceso, limitando la medida en \$41.049.792.

No obstante lo anterior se tiene que mediante auto de fecha once (11) de abril de 2019, este despacho judicial declaró terminado el proceso por transacción y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sin que existiera solicitud de embargo de remanente hasta ante de la ejecutoria del referido auto; lo que hace improcedente acceder a la solicitud de embargo deprecada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira)**,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de embargo del remanente dentro del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Infórmese de la medida aquí decretada al juzgado que la originó. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ ARIZA

Juez